RESOLUCION No 024
(14 DE JULIO DE 2022)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CUYO OBJETO ES "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, PARA PRESTAR ATENCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS, ESTABILIZACIÓN, TRASLADO DE VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y PATOLOGÍAS CATALOGADAS COMO URGENTES E INMEDIATAS PARA SU ATENCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA; Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO RELACIONADOS CON EVENTOS DE LA DIMENSIÓN SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA; EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

EL SUSCRITO SECRETARIO LOCAL DE SALUD (E) DEL DISTRITO BARRANCABERMEJA, mediante Decreto No. 0175 de 2022, de acuerdo al Decreto número 125 del 30 de junio de 2015, Decreto número 146 del 28 de Julio de 2015, Decreto N°. 238 del 19 de julio de 2021, por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones. En uso de sus facultades legales, conferida en la Constitución Política en su artículo 355, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y 5º del Decreto 092 de 2017 y demás normas reglamentarias y concordantes y

CONSIDERANDO

1. En virtud a los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, este Convenio de Asociación se realizará por los parámetros establecidos para la contratación con las entidades señaladas en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 355 de la Constitución Nacional y artículo 96 de la ley 489 de 1998, igualmente se observará el deber de selección objetiva y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidos en la ley 80 de 1993 teniendo en cuenta que este convenio de apoyo se pretende suscribir con una Entidad sin Ánimo de Lucro.

2. **ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

   Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

   Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

   Estos Convenios de Asociación están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 2,3 y 4 del Decreto 092 de 2017. Es precisamente el artículo 2º inciso 4º de esta norma en donde se señala que *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida*

idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

...Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."

3. Que el Distrito de Barrancabermeja evidenció la necesidad de asociarse con una Entidad sin Ánimo de Lucro que pueda cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo como lo estipula el Estudio Previo efectuado por la Secretaria Local de Salud del Distrito de Barrancabermeja, con el fin de desarrollar el proyecto **FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** del programa de Salud Pública, del plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020-2023 Distrito muy Especial, proyecto con los números BPPID 20200680810138 y BPIN 2020680810134, primera actualización expedido el 30 de junio de 2022.

4. Que la administración Distrital, dispuso a través de la secretaria Local de salud el proyecto de inversión la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($ 458.261.815)** para la vigencia 2022 para la realización del convenio, y para todos los efectos fiscales y legales posee el Conceptos, Identificación Presupuestal, Valores, Fuentes de Financiación y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22-06070 de fecha 11 de Julio del 2022.

5. Que el objeto a desarrollar será **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, PARA PRESTAR ATENCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS, ESTABILIZACIÓN, TRASLADO DE VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y PATOLOGÍAS CATALOGADAS COMO URGENTES E INMEDIATAS PARA SU ATENCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA; Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO RELACIONADOS CON EVENTOS DE LA DIMENSIÓN SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA; EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

6. Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta, según lo señalado en las anteriores consideraciones.

7. Qué BOMBEROS VOLUNTARIOS BARRANCABERMEJA identificado con NIT: 890.201.990-9, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos (idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía), además de lo anterior se pudo evidenciar que en la actualidad es la única entidad con la Experiencia idónea para realizar este convenio con el Distrito de Barrancabermeja.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada y ordenar la celebración directa del **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, PARA PRESTAR ATENCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS, ESTABILIZACIÓN, TRASLADO DE VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y PATOLOGÍAS CATALOGADAS COMO URGENTES E INMEDIATAS PARA SU ATENCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA; Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO RELACIONADOS CON EVENTOS DE LA DIMENSIÓN SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA; EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y**

DESASTRES EN SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

ARTICULO SEGUNDO. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y 5º del Decreto 092 de 2017, y el articulo 355 de la constitución política, el convenio de asociación tiene las siguientes características:

1. **CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

2. **DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONVENIR:** "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, PARA PRESTAR ATENCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL RESCATE Y LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS, ESTABILIZACIÓN, TRASLADO DE VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y PATOLOGÍAS CATALOGADAS COMO URGENTES E INMEDIATAS PARA SU ATENCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA; Y DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO RELACIONADOS CON EVENTOS DE LA DIMENSIÓN SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA; EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

3. **PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:** Los compromisos a adquirir en virtud del contrato se respaldarán con cargo a los Conceptos, Identificaciones Presupuestales, Valores, y Fuentes de Financiación según Certificados de Disponibilidad Presupuestal descritos en el considerando cuarto.

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaria de Salud del Distrito de Barrancabermeja en la calle 49 No. 4-02, durante la etapa precontractual y una vez se legalice el contrato en la oficina jurídica de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, en la carrera 5 No. 50-43.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ
Secretario Local de Salud (E)
DECRETO No. 0175 DE 2022

Elaboro: Emilio Rafael Lazo Isaza.
Abogado Especializado Externo
Secretaria de Salud de Barrancabermeja